

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente No: JDCE-22/2021.

Actora: Norma Yadira Ávalos Serrano.

Autoridad Responsable: Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Colima, Colima; a cuatro de mayo de dos mil veintiuno¹.

Resolución que **admite** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² radicado con la clave y número de expediente **JDCE-22/2021**, promovido por la ciudadana NORMA YADIRA ÁVALOS SERRANO, para controvertir la resolución de desechamiento emitida el veintitrés de marzo, por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad expediente **CJ/JIN/112/2021 y su acumulado CJ/JIN/113/2021**.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

De lo expuesto por la actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral.

El catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral Local, declaró legalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

2. Proceso de selección interna.

2.1. Convocatoria.

El veintitrés de febrero, se emitió la convocatoria, en la que, entre otras cosas, se llevaría a cabo el proceso de designación de las ciudadanas y ciudadanos que serían postulados a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos, en el Estado de Colima.

2.2. Cédula de notificación de registro.

El veinticinco de febrero la actora realizó su registro como aspirante al cargo de regidora propietaria, y en esta misma fecha se le

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

notificó que tenía que subsanar algunas deficiencias, concediéndoles un término de 24 horas para realizarlas.

2.3. Escrito de la actora para subsanar deficiencias del registro.

El veintiséis de febrero, la actora presentó ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, la documentación requerida.

2.4. Oficio SG/220/2021.

El veintiocho de febrero el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL emitió providencias, mediante las cuales aprobó además la lista de propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal; a decir de la actora la Comisión Permanente Nacional no ha ratificado dicha decisión.

2.5. Instancia intrapartidista.

Con fecha cuatro de marzo la actora presentó ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, escrito mediante el cual impugnó el proceso de interno de designación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Colima.

2.6. Escrito por el que informó al partido sobre inactividad en la instancia.

En fecha veintiséis de marzo la actora presentó ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, escrito en el que solicitaba que se le impartiera justicia y así garantizar sus derechos, aduciendo la inactividad procesal de dicha autoridad intrapartidista al haber transcurridos 36 días sin dar respuesta violentando en su perjuicio su derecho político de votar y ser votada.

3. Juicio ciudadano local.

3.1. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

El treinta y uno de marzo inconforme la actora promovió el Juicio Ciudadano, ante este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la violación

en su perjuicio su derecho político de votar y ser votada, además por sufrir violencia de género y discriminación al no impartir justicia, solicitando el salto de la instancia intrapartidista, en virtud de la falta de resolución de su inconformidad interpuesta ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; mismo que fue radicado con la clave y número de expediente **JDCE-08/2021**.

3.2. Resolución local.

El cinco de abril el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió desechar la demanda al haberse hecho valer un medio de impugnación intrapartidista sin que existiera un desistimiento de esa instancia, lo que se tornaba inatendible su solicitud de per saltum.

4. Juicio ciudadano federal.

Inconforme con lo anterior el nueve de abril, la actora promovió ante la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano siendo radicado bajo el expediente **ST-JDC-198/2021**, confirmando la resolución de este Tribunal Electoral, dejando a salvo los derechos de la actora para impugnar la resolución del Juicio de Inconformidad intrapartidista identificado con la clave y número **CJ/JIN/112/2021 y su acumulada CJ/JIN/113/2021**, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, el veintisiete de marzo y notificada a la promovente el veintitrés de abril.

II. Presentación del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

1.2. Recepción.

El veintisiete de abril se recibió en este Tribunal Electoral la demanda por medio de la cual la actora hace valer el Juicio Ciudadano, promovido para controvertir la resolución intrapartidista emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, el veintisiete de marzo, misma que le fuera notificada a la actora el veintitrés de abril.

2.2. Radicación y certificación del cumplimiento de requisitos de ley.

El veintiocho de abril, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-22/2021**. Asimismo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa, constatando que el mismo reunía los requisitos señalados tal y como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

III. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por una ciudadana, quien comparece por su propio derecho a pedir la protección y justicia de este Tribunal, contra el proceso de selección de candidatos por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Estado de Colima, que a su decir violenta sus derechos políticos electorales de votar y ser votada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral; 1°, 5° inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley de Medios; 1°, 6° fracción IV, 8° incisos b) y 47 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad de la demanda.

De las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por los artículos 20. en relación con el

diverso 9o. fracción I, 11, 12, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación.

a) Requisitos de forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito y se hizo constar el nombre de la actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable; se hizo puntual mención de los hechos; se señaló los agravios que estimó le causa el acto reclamado; se precisaron los preceptos que estimó que fueron violados; señaló y aportó las pruebas que consideró atinentes para acreditar la razón de su dicho; y, estampo su firma autógrafa.

b) Oportunidad.

En el presente asunto, el acto reclamado se emitió el veintisiete de marzo, el cual fue notificado a la actora el veintitrés de abril, contravirtiendo el mismo el veintisiete de abril, por lo que, es evidente que se promovió de manera oportuna, esto es, dentro del plazo de cuatro días siguientes a partir de que tuvo conocimiento, en términos de los previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 32 del Reglamento Interior.

c) Legitimación e interés jurídico.

Dichos requisitos se encuentran satisfechos, dado que el medio de impugnación es promovido por parte legítima que cuenta con interés jurídico; dado que el Juicio Ciudadano fue interpuesto por la ciudadana NORMA YADIRA ÁVALOS SERRANO, por su propio derecho y como militante de un partido político en defensa de sus derechos políticos electorales que considera violados, mediante la resolución emitida por el órgano intrapartidista, la cual controvierte al desechar de plano su demanda primigenia que promoviera para impugnar el proceso interno de selección y designación a las candidatas a las regidurías por el Ayuntamiento, al que le interesa formar parte.

d) Definitividad.

En contra del acto reclamado no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir ante esta instancia

local, por lo que este requisito se encuentra colmado.

TERCERO. Causales de improcedencia.

En virtud de lo expuesto, no se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia, a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia indicados.

CUARTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Derivado de que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, es la autoridad responsable en el presente juicio, **se le deberá requerir** para que por conducto de su Comisionada Presidenta, Jovita Morín Flores, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado, al que deberá acompañar las copias certificadas de la documentación en que sustente sus afirmaciones; así como, el expediente completo que se haya integrado de la ciudadana NORMA YADIRA ÁVALOS SERRANO, con motivo de su registro en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional; constancias que deberán emitir en similar términos a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley de Medios, comunicándole que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le impondrá una medida de apremio prevista en el artículo 77 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Notificación a la autoridad responsable.

En virtud de que la autoridad señalada como responsable es órgano nacional del Partido Acción Nacional y tiene su domicilio en México, Ciudad de México, particularmente en la Avenida Coyoacán Número 1546, Colonia del Valle en la Delegación Benito Juárez, en ese tenor este Tribunal Electoral estima procedente que, a fin de tutelar el derecho fundamental del debido proceso, la notificación que se realice a la Comisión de Justicia, sea a través de exhorto, mismo que deberá remitirse al órgano jurisdiccional electoral local que tenga competencia en la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18 y 76 de la Ley de Medios; así como en el 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Colima de aplicación supletoria en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento del presente mandato judicial, con fundamento en el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria en el asunto que nos ocupa en términos del artículo 76 de la Ley de Medios, se indica que el Tribunal exhortado, tendrá plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado, y para disponer que para tal efecto se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, se empleen las medidas de apremio y se impongan sanciones para hacer cumplir sus determinaciones, y atiendan peticiones tendientes a la ejecución de la actuación jurisdiccional de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena que se notifique a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de la admisión del Juicio Ciudadano que nos ocupa, vía el exhorto que se envíe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, se requiera a la autoridad responsable partidista para que, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia en la consideración cuarta, señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Colima, Colima, apercibiéndole en términos del artículo 15 de la Ley de Medios que, en caso de no hacerlo, las notificaciones posteriores aun las que deban notificarse personalmente, se le harán en los estrados de este Tribunal Electoral.

Similar criterio asumió este Órgano Jurisdiccional al resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos JDCE-21/2016 y Acumulados, JDCE-22/2016 y Acumulados, JDCE-40/2016 y JDCE-42/2016, JDCE-04/2017, JDCE-39/2017, JDCE-03/2018 y JDCE-06/2021, todos del índice del Tribunal Electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso d), 62, 63 y 66 párrafo primero, de la Ley de

Medios, así como, 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número **JDCE-22/2021**, promovido por la ciudadana NORMA YADIRA ÁVALOS SERRANO, para controvertir la resolución de desechamiento emitida el veintisiete de marzo por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad intrapartidista expediente **CJ/JIN/112/2021 y su acumulado CJ/JIN/113/2021**.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que por conducto de su Comisionada Presidenta, Jovita Morín Flores, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado, al que deberá acompañar las copias certificadas de la documentación en que sustente sus afirmaciones; así como, el expediente completo que se haya integrado de la ciudadana NORMA YADIRA ÁVALOS SERRANO, con motivo de su registro en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional; constancias que deberán emitir en similar términos a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley de Medios, comunicándole que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le impondrá una medida de apremio prevista en el artículo 77 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Se requiere a la Autoridad Responsable para que señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Colima, Colima, comunicándole en términos del artículo 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, en caso de no hacerlo, las notificaciones posteriores aun las que deban notificarse personalmente, se le harán en los estrados de este Tribunal Electoral.

CUARTO. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en la Consideración Quinta, de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio señalado en su demanda, para tales efectos; **por oficio** a la Comisionada Presidenta de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en su domicilio oficial; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en los **estrados** y en la **página electrónica oficial** de este Tribunal Electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**